



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

**Bogotá D.C., 28 DE AGOSTO DE 2020
Ejecutivo N° 2020-0375**

En tratándose sobre la competencia de los Jueces Civiles Municipales, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”

Concordante el numeral 1° del artículo 2° del Acuerdo No. PSAA14-10078 de 2014, emanado por la Sala Administrativa Del Consejo Superior de La Judicatura, preceptúa:

“Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal”,

A su turno, el artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA18-10880 de 2018, ibídem, reza:

*“A partir del 1° de febrero de 2018, inicia el funcionamiento un (1) Juzgado de Pequeña Causas y Competencia Múltiple en la localidad de Barrios Unidos del distrito judicial de Bogotá, que estará ubicado en la casa de justicia de Barrios Unidos. El despacho se identificará como juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple número 032 de Bogotá. Parágrafo. **El Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 032 de Bogotá de la localidad de Barrios Unidos, tendrá cobertura en las localidades de Chapinero y Teusaquillo**”* (Énfasis del despacho).

En punto a ello, y con relación a los juicios que corresponde conocer al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 032 de Bogotá de la localidad de Barrios Unidos ha de tenerse en cuenta lo establecido en los Acuerdos CSJBTA19-15 del 8 de marzo de 2019 y CSJBTA19-36 del 12 de junio de 2019 emitidos por la Sala Administrativa Del Consejo Superior de La Judicatura, que en su parte pertinente rezan, respectivamente:

(...)

“Artículo 1°.- Suspender el reparto de procesos nuevos al Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Barrios Unidos por tres (3) meses, tiempo en el cual se reevaluará la continuidad de la medida”.

(...)

“Artículo 1°.- Mantener suspendido el reparto de procesos nuevos al Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Barrios Unidos por seis (6) meses más, tiempo en el cual se reevaluará la continuidad de la medida”.

Bajo los lineamientos legales que preceden, y teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación legal que milita a folio 2 del expediente, donde se constata que el lugar donde se encuentra ubicada la copropiedad demandante es el mismo denunciado en el acápite de notificaciones del libelo como domicilio de los demandados, se infiere que el conocimiento del presente asunto corresponde al Juez 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero de Bogotá.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Por consiguiente, se remitirá la demanda y sus anexos al operador judicial correspondiente para que asuma el conocimiento de la misma, tal como lo previene el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juez 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero de Bogotá, a través de la Oficina Judicial de Reparto, por ser el Funcionario competente para atender su trámite.

TERCERO: Por secretaría librese el oficio respectivo y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

CSG

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado
en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27
hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario

Pecg